

REGLAMENTO DE GESTION DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERROL

Regulación Jurídica

Artículo 1

El presente Reglamento se fundamenta y desarrolla en el ámbito competencial establecido para los Municipios por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de gestión de residuos y protección del medio ambiente, todo ello en desarrollo de la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre sobre Derechos y Residuos Sólidos Urbanos y Real Decreto Legislativo 1163/1986 de 13 de Junio por el que se incorpora a la anterior las previsiones establecidas en la Directiva 75/442 de la Comunidad Económica Europea en materia de Residuos.

Artículo 2. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer la ordenación de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos mediante las siguientes actuaciones y actividades:

- a) Limpieza de las vías y espacios públicos, playas, solares de propiedad municipal, incluyendo el riego de calles y plazas y eliminación de pintadas.
- b) La recogida de residuos sólidos y su transporte al vertedero, planta de reciclaje o cualquier otro sistema de tratamiento y eliminación.

Se consideran residuos sólidos los productos y desechos procedentes de actividades domiciliarias, comerciales y de servicios de limpieza, muebles, enseres y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, sean de competencia municipal.

Limpieza de la vía pública

Artículo 3

1.- La limpieza y recogida de los residuos procedentes de la vía pública: calles, plazas, aceras y espacios públicos será

realizada por el Excmo. Ayuntamiento, bien directamente o a través de las formas de gestión que establece la vigente Ley de Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

2.- La limpieza de zonas verdes se efectuará con carácter general por el Servicio Municipal de Jardines o Empresa concesionaria del mantenimiento y limpieza de los mismos.

Se exceptúan del ámbito de aplicación:

- a) La limpieza de espacios de dominio privado (viales, solares, patios interiores, espacios abiertos, etc.) que deberá realizarse por sus propietarios siguiendo las normas que establezca el Excmo. Ayuntamiento, al objeto de conseguir los niveles adecuados de higiene y limpieza.
- b) La limpieza de otras zonas como la portuaria, y terrenos ferroviarios, que deberá ser realizada por sus Entidades Gestoras.

Prohibiciones:

- a) Queda prohibido terminantemente el arrojar a la acera y viales, los residuos procedentes de la limpieza de portales, locales comerciales, así como todo tipo de desperdicios, como cáscaras, papeles, colillas y en general cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres, asimismo se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos desde vehículos ya sea en marcha o parados, y de forma especial se prohíbe terminantemente lavar, limpiar, reparar, cambiar aceites u otros líquidos a vehículos o maquinaria en la vía pública.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas fuera del horario comprendido entre las siete y las nueve horas, así como el tender ropa sobre la vía pública sin

adoptar las medidas adecuadas, evitando el causar perjuicio a personas o bienes que pudieran ser afectados directa o indirectamente por esta acción.

d) La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales o industriales se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse antes de las nueve horas.

Caso de que la vía pública resultare afectada por tal utilidad, su limpieza en la longitud y ancho correspondientes se llevará a cabo por la propiedad, al objeto de dejar la zona afectada en condiciones adecuadas.

Cuando el Departamento de Limpieza estime que no se cumple debidamente con esta obligación, podrá disponer que se lleve a efecto por Personal Municipal o el de la Empresa concesionaria del Servicio a costa del propietario del inmueble, e independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Los residuos obtenidos serán depositados por la personas que realicen los trabajos de referencia en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido el depositarlos directamente en la vía pública, salvo en los horarios establecidos para la recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 4

Los concesionarios de kioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su actividad, la misma obligación incumbe a los propietarios de establecimientos de hostelería y otros análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores, sillas,etc.

Artículo 5

Los titulares o concesionarios de expendedurías de tabacos, loterías nacionales, etc., deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para el depósito de residuos acumulados, debiendo depositar éstos en el horario establecido para la recogida de residuos.

Artículo 6

Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

Los vehículos, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo, serán responsables las Empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 7

Las personas o entidades que realicen pequeñas obras con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes de escombros dentro de las doce horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados, al margen de señalizados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Contenedores de obras

Artículo 8

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las Empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistema de cierre, con el fin de que no se vean los materiales almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

1.- Se colocará en sitio visible una placa identificativa de cada contenedor, en la cual constará: a) el nombre y razón social de la Empresa, b) número del contenedor, c) superficie que ocupa en metros.

No podrán exceder los contenedores de 4 metros de largo y 1,50 metros de altura.

2.- Los contenedores deberán mantenerse pintados y en perfectas condiciones de estética, sin rebosar los materiales y dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen a aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles. También deberán encontrarse cubiertos cuando estén vertiendo escombros y produzcan polvo o peligro para las personas o bienes.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá en plazo no superior a 24 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor; estando prohibido el uso de suplementos añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

4.- En ningún caso el estacionamiento de contenedores podrá realizarse los sábados, domingos, y días festivos, debiendo ser retirados el víspera, antes de las 20 horas y no podrán volver a ser instalados antes de las 8 horas del lunes o día siguiente al festivo.

5.- En los supuestos de que sea necesario, el estacionamiento en lugares no permitidos por la Ordenanza de Circulación se precisará previa licencia, en la que se especificará las medidas que deberá adoptar la Empresa para evitar accidentes.

6.- Los contenedores no podrán ser arrastrados ni para su colocación ni para su retirada.

7.- El apoyo de los contenedores sobre la calzada o acera no será directamente, debiendo apoyar los mismos sobre tacos de madera o goma, que serán retirados con el contenedor.

8.- El incumplimiento de las obligaciones reflejadas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

9.- La Policía Local podrá ordenar la retirada inmediata de un contenedor o contenedores, que a juicio de los Agentes pueda resultar peligroso para la circulación de vehículos o de las personas, o causar graves problemas a la interrupción del tráfico de la zona.

Artículo 9

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 10

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicado a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler y servicios públicos, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 11

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del Término Municipal procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que evacuen dichas deyecciones, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo, y lo más próximo posible al buzón del alcantarillado, zonas terrazas, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en la acera o cualquier zona peatonal la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios.

Recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 12

Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben de ser cumplidas por los usuarios del Servicio de Recogida, referentes a la prestación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, industrial, de servicio etc.

Artículo 13

La recogida de residuos sólidos será establecida por la Delegación Municipal del Servicio de Limpieza con frecuencia y horarios que se estimen más convenientes.

Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

Artículo 14

De la entrega de los residuos sólidos sólo se hará cargo el personal autorizado a tal fin, y quién los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta, por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

Artículo 15

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de residuos sin previa concesión administrativa municipal.

Artículo 16

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Recipientes normalizados

Artículo 17

Es de uso obligatorio la utilización de bolsas especiales o recipientes normalizados, totalmente cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos.

Los recipientes normalizados a utilizar son los tipos A o B, ambos homologados por un Organismo Oficial que garantice su resistencia al frío, choque, envejecimiento, etc. El tipo A, esta formado por cubos ordinarios de plástico, redondos o rectangulares, en forma de tronco de pirámide para un vaciado rápido y eficaz. Su capacidad podrá ser de 35, 50, 70, 90 y 110 litros, dependiendo de las necesidades.

El tipo B esta formado por contenedores plásticos o metálicos, provistos de ruedas, con dispositivo de frenado que les da robustez y longevidad, esenciales para el servicio que van a desempeñar. Los tamaños y modelos serán establecidos por el Servicio de Limpieza.

Artículo 18

Las operaciones de lavado y limpieza que en cada caso exijan los recipientes normalizados serán efectuadas periódicamente por el Ayuntamiento o Empresa de Servicio, salvo en los casos de los contenedores individuales que deberán ser lavados y mantenidos en buen estado por los usuarios de los mismos.

Artículo 19

En inmuebles con diez o más viviendas deberán usarse recipientes del tipo B, al objeto de evitar la manipulación de una gran cantidad de bolsas o recipientes de tipo A.

En aquellos inmuebles que por falta de espacio no sea posible la ubicación de contenedores de tipo B, se autorizará el uso de recipientes ordinarios de tipo A.

Artículo 20

Los residuos procedentes de Centros Sanitarios asimilados a domésticos, deberán estar debidamente envasados y cerrados depositándose en contenedores de tipo B.

Los residuos clínicos procedentes de quirófanos, curas,etc., una vez tratados mediante incineración y herméticamente cerrados serán depositados en contenedores de tipo B.

Caso de que por los Hospitales y Centros Sanitarios no se cumpla con todo rigor lo establecido para el tratamiento, y depósito de residuos clínicos, los Servicios Municipales o concesionarios de la recogida no llevarán a cabo ésta, siendo los propios centros los responsables de su traslado y eliminación al margen de las sanciones que por incumplimiento de la normativa podrán ser aplicadas por la autoridad competente.

Residuos industriales

Artículo 21

Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o al medio ambiente. En consecuencia estos residuos deben de ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

En ningún caso se permitirá el vertido de residuos industriales especiales, en lugares no preparados para ello.

Residuos especiales

Artículo 22

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados los escombros de cualquier tipo de obras.

Artículo 23

1.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción arena, ladrillos, cemento, etc.

Artículo 24

1.- Los residuos y materiales del artículo anterior solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello los contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en la Ordenanza Municipal correspondiente.

2.- La colocación de los contenedores requerirá autorización Municipal, previo abono de las tasas correspondientes.

3.- Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistos de la oportuna licencia o autorización municipal del depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

4.- No se permitirá en el vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fué concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

Recogida de muebles y enseres

Artículo 25

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles o enseres viejos, para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2.- Queda prohibido depositar en la vía pública, objetos para reserva de espacios.

3.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo solicitarán del Servicio de Limpieza, que le indicará día y hora, para su retirada.

Animales domésticos

Artículo 26

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, vías públicas o espacios públicos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

2.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

3.- Este servicio se prestará cuando se trate de animales domésticos y la prestación del servicio se solicite previamente.

4.- Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en casos de explotaciones ganaderas o industriales.

Vehículos

Artículo 27

1.- Queda prohibido abandonar cualquier tipo de vehículo en vías o terrenos públicos.

2.- A efectos de este Reglamento y en su ámbito de aplicación se consideran abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos no sean aptos para circular o con evidentes señales de abandono y deterioro.

3.- Los propietarios de estos vehículos o restos, serán los responsables de soportar los gastos de recogida, transporte y depósito de los mismos, así como la sanción a que diere lugar.

Otros residuos

Artículo 28

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

No se permitirá el vertido de productos químicos, materias grasas, oleaginosas, líquidos y cualquier otro material asimilable o que sean propios de vertederos industriales o especiales.

Tratamiento de residuos

Artículo 29

Cuando los residuos sólidos urbanos por su naturaleza y a juicio del Departamento de Limpieza pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor realice un tratado en las plantas de tratamiento exigidas en la normativa vigente.

Artículo 30

Es de exclusiva competencia Municipal los vertederos y plantas de eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos.

La gestión y explotación del Servicio podrá realizarse directamente o por concesión, arrendamiento o cualquier otra forma de gestión establecida en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 31

Queda prohibido en todo el Término Municipal el depósito y vertido de residuos en zonas distintas a aquellas legalmente establecidas por el Excmo. Ayuntamiento o las concedidas a particulares bajo la preceptiva licencia Municipal.

Régimen disciplinario

Artículo 32

El Ayuntamiento a través del Servicio de Inspectores y de los Agentes de la Policía Municipal denunciarán cuantas infracciones se produzcan en relación con las normas del presente Reglamento.

Igualmente podrán denunciar las infracciones el personal de la Empresa concesionaria en los supuestos de gestión indirecta del Servicio.

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 33

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien deban responder.

Cuando se trate de obligaciones colectivas la responsabilidad se exigirá a la persona que ostenta legalmente su representación.

Procedimiento sancionador**Artículo 34**

Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, mediante la apertura del preceptivo expediente para las faltas graves y muy graves en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo sin perjuicio de la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles o penales.

La Alcaldía dentro de su ámbito competencial sancionará las infracciones cometidas en relación con las materias a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 35

Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 36

Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) La falta de limpieza de solares.
- c) El incumplimiento de las disposiciones en materia de limpieza.
- d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

g) Depositar las basuras y desperdicios en los contenedores o vía pública, sin estar en bolsas, y éstas herméticamente cerradas.

Artículo 37

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones leves.
- b) Cambiar aceites u otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos.
- c) Realizar actos de propaganda mediante reparto, lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- d) Eludir las obligaciones de realizar las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- e) Incumplir las normas relativas a la retirada de escombros procedentes de obras, en las vías públicas.
- f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- h) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

Artículo 38

Se considerarán faltas muy graves:

- a) usar indebidamente o dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento, así como causar deterioros en las papeleras.
- b) Abandonar cadáveres de animales en vías o terrenos de dominio público.

- c) Abandonar vehículos en la vía pública.
- d) Reincidencia en dos faltas graves.
- e) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
- f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que se depositan y que puedan producir trastornos o daños en los vehículos de transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.
- g) No retirar los contenedores de obras en el plazo establecido.
- h) Vertido de basuras y residuos sólidos en lugares no autorizados.

Artículo 39

Como cuantía de las sanciones se fijan las siguientes:

- a) Para faltas leves: apercibimiento y multas hasta 15.000.- pts.
- b) Para las faltas graves: multas de 15.001.- a 50.000.- pts.
- c) Para las faltas muy graves: multas de 50.001.- a 100.000.- pts; y en los supuestos de reincidencia, se impondrán las sanciones previstas en la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 40

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 41

Las prescripciones de las faltas se producirán:

- a) En las leves, a los dos meses.
- b) En las graves, a los seis meses.
- c) En las muy graves al cabo de un año.

Artículo 42

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado inicialmente y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, al mismo.

Ferrol, 26 de Octubre de 1.993.

El Presidente de la Comisión,